

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00782-00, transcurrió así:

Benjamín Giraldo Montes quedó notificado personalmente por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2021, el 30 de noviembre de 2021.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14 y 15 de diciembre de 2021.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

4, 5, 8, 11 y 12 de diciembre de 2021.

Por otro lado, el 14 de diciembre de 2021, el demandado allega poder otorgado a Carlos Alberto Hoyos Valencia, y escrito donde éste último solicita oficiar a Bancolombia para la remisión de unos documentos.

El 13 de diciembre de 2021 el Juzgado 8 Civil Municipal de Manizales, comunicó orden de embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el presente asunto para el proceso radicado con No. 2021-00494-00 donde es demandado el aquí ejecutado.

Manizales, veinte (20) de enero de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de 2022

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurado por Bancolombia S.A. contra Benjamín Giraldo Montes, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00782-00.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

El demandado se notificó personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, el 30 de noviembre de 2021; vencido el término para que contestara y/o propusiera excepciones, éste guardó silencio, ya que no obra en el expediente escrito de excepciones.

El 14 de diciembre de 2021, un día antes para que venciera el término para proponer excepciones, el demandado allegó escrito confirmando poder y solicitando unos documentos.

En primer lugar debe decirse que de acuerdo con el artículo 118 del CGP, el término de notificación se encontraba corriendo sin que dicha petición pudiera entrar a despacho para su trámite, lo que conlleva a que el mismo siga corriendo.

De otro lado no se reconocerá personería al apoderado del demandado, toda vez que no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, no se accede a la petición de oficiar a Bancolombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del señor Benjamín Giraldo Montes.

Por otro lado, por ser procedente la medida de embargo de bienes y/o remanentes decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales para el proceso radicado con No. 17001-40-03-008-2021-00494-00, se aceptará la misma. Comuníquese a dicha dependencia judicial la efectividad de la medida informando que la misma recae sobre el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-110123 de propiedad del demandado.

Una vez ejecutoriado este auto, pasará el proceso a Despacho para seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda en tiempo oportuno por parte del señor Benjamín Giraldo Montes.

SEGUNDO: No reconocer personería al apoderado del demandado.

TERCERO: No acceder a la petición elevada.

CUARTO: Se acepta la medida de embargo de bienes y/o remanentes decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales para el proceso radicado con No. 17001-40-03-008-2021-00494-00.

QUINTO: Comuníquese a dicha dependencia judicial la efectividad de la medida informando que la misma recae sobre el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-110123 de propiedad del demandado.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, pasa el proceso a Despacho para seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d44d9117b1c804846f86acda60c78e288bb5c427b44c932027599fb76fd0348**

Documento generado en 20/01/2022 04:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>